

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE CIRCULO DE BARBOSA (SDER.)
Carrera 10 # 20 - 105 edificio Portal De La Colina local 110
notariaunicabarbosa@hotmail.com
Tel: (607)7482096

Barbosa, 01 de febrero de 2024

Oficio: N° 0013- 2024 NUB

Señor (a)
ANDRES FELIPE ALONSO JIMENEZ
Representante Legal o a quien haga sus veces
LA EQUIDAD SEGUROS S.A

Carrera 13 A No. 29 – 24
Bogotá D.C.

Ref. Solicitud conciliación

Cordial saludo,

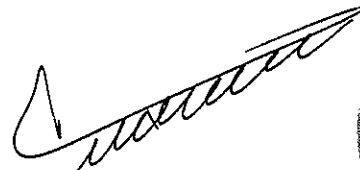
Me permito solicitarle su presencia ante este despacho Notarial, ubicado en la carrera 10 N° 20-105, edificio Portal de la Colina, oficina 110 de Barbosa – Santander, a efecto de dar cumplimiento a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho y en materia civil, solicitud aceptada en este despacho Notarial y por ende se señaló fecha para ser llevada a cabo, el día **dieciséis (16) de febrero de 2024 a las 3.00 P:M**, de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001.

Por lo anterior, de manera comedida le notifico que deben presentarse personalmente en la fecha y hora indicada, acompañada(os) o no de apoderado(as) con documento de identidad.

El hecho de no comparecer podrá generarle sanción de indicio grave en su contra y multa por falta de justificación, a imponer en eventual proceso judicial.

Anexo para su conocimiento copia de la solicitud de las pretensiones.

Atentamente,


Dra. LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA
Notaria Única



YORGIN HARVEY CELY OVALLE
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
ESP. CONTRATACIÓN ESTATAL
MAGISTER - DERECHO ADMINISTRATIVO

Doctora
LUZ STELLA SARMIENTO
Notaria Única del Círculo De Barbosa
Ciudad

Ref.: Asunto: Solicitud de Conciliación
Convocante: **FREDY ALBERTO ARIZA MURCIA**
Convocados: **JOSE ANGEL CASTRO Y LA EQUIDAD SEGUROS, COOPERATIVA DE TRANSPORTES RICAURTE LTDA "COTRANSRICAURTE"**

YORGIN HARVEY CELY OVALLE, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barbosa Santander, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece anotado al pie de mi firma, tanto civil como profesionalmente, obrando en mi condición de apoderado del señor **FREDY ALBERTO ARIZA MURCIA**, conforme al poder que me permito adjuntar, y quien es persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barbosa Santander, a la Señora Notaria, con el debido respeto le manifiesto que me permito presentar **SOLICITUD DE CONCILIACION**, conforme a los artículos 19 y 35 de la ley 640 del 5 de enero del año 2001, con el objeto de agotar el requisito de procedibilidad judicial, donde le solicito se convoque a las siguientes personas (Naturales y jurídicas): al Señor **JOSE ANGEL CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.081.348, domiciliado en la calle 22B # 9 A - 45 Barrio la Fuente de Barbosa Santander, en calidad de propietario del vehículo tipo taxi de placas **XXB-366**, con el cual se causaron las lesiones, **COOPERATIVA DE TRANSPORTES RICAURTE "COTRANSRICAURTE"** representada legalmente por el señor **WILSON DIAZ**, empresa a la cual esta afiliado el vehículo tipo taxi y la persona jurídica **SEGUROS LA EQUIDAD S.A.** identificada con el NIT 860.028.415-5, representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.311.640 en su condición de compañía aseguradora del vehículo de placas **XXB-366** causante de los perjuicios y /o daños, con quienes se surtirá el respectivo trámite conciliatorio.

1. DEL CONFLICTO A CONCILIAR

Se trata de conciliar el valor de los perjuicios y daños de todo orden, materiales (daño emergente y lucro cesante) , morales (objetivados y subjetivados) y del daño a la salud causados al convocante y su menor hija, en su humanidad en el accidente de tránsito ocurrido el día 30 de diciembre de 2020 en el que fue estrellado de manera violenta por el vehículo de placas **XXB-366** conducido por el Señor **SERGIO ANDRES MEJIA BELTRAN**, la motocicleta de placas **EGS 77E** cuando mi prohijado la conducía, acompañado por su hija **MARIA ALEJANDRA ARIZA ARIZA**.

YORGIN HARVEY CELY OVALLE
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
ESP. CONTRATACIÓN ESTATAL
MAGISTER - DERECHO ADMINISTRATIVO

2. SOLICITUD

2.1 se convoque a audiencia de conciliación a las siguientes personas (naturales y jurídicas), el señor JOSE ANGEL CASTRO SANTOS, propietario del vehículo de placas XXB-366, COOPERATIVA DE TRANSPORTES RICAURTE "COTRANSRICAURTE" representada legalmente por el señor WILSON DIAZ, empresa a la cual está afiliado el vehículo tipo taxi y la compañía aseguradora LA EQUIDAD S.A., identificada con el NIT número 860.028.415-5, representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.311.640, en su condición de aseguradora del vehículo de placas XXB-366, causante de los perjuicios y/o daños, con quienes se surtirá el respectivo trámite conciliatorio.

2.2 efectuada la audiencia de conciliación, expídase copia de la actuación surtida y/o en su defecto certificación de la misma.

3. HECHOS

A continuación, paso a narrar los hechos que sirven de base a las pretensiones que más adelante invocare y que son producto de lo explicado por mi representado:

3.1 .- El día 30 de diciembre de 2020 aproximadamente a las 22:00 horas me movilizaba en mi motocicleta YAMAHA LIBERO, YBR-125D de color BLANCO de PLACAS EGS 77E, en el sector urbano del municipio de Barbosa, con nomenclatura CRA 10 con calle 18, a la altura del hotel Moncada de este municipio, metros atrás coloque la direccional para ingresar a la calle 18, una vez revisados los espejos retrovisores, en los que no observe ningún vehículo, empecé el giro, cuando sentí el golpe en la parte trasera izquierda de la motocicleta, lo que hizo que mi hija María Alejandra Ariza Ariza de 10 años de edad y el suscrito, saliéramos expulsados, caímos al piso junto a la parte delantera del taxi, la moto siguió un poco de recorrido y cayo a la entrada de la calle 18.

3.2 El conductor del taxi en mención, no respeto las señales de tránsito, vulnerando el artículo 106 código nacional de Tránsito que exige un máximo de velocidad de 30 km/h, en el casco urbano de las ciudades, razón por la cual se le expidió orden de comparendo por la autoridad de tránsito, en la cual aparece como hipótesis del accidente al vehículo número 1 (taxi) la causa 116 (*exceso de velocidad – conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente*)

3.3 .- Debido al impacto que recibieron sufrieron las siguientes lesiones:

FREDY ARIZA:

YORGIN HARVEY CELY OVALLE
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
ESP. CONTRATACIÓN ESTATAL
MAGISTER - DERECHO ADMINISTRATIVO

Fractura de tibia diafisaria distal inestable desplazada con FX de peroné diafisaria tercio medio distal. Edema de tejidos blandos a nivel de tobillo y pierna izquierda.

3.4.- A raíz de las lesiones que se le causaron al Señor **FREDDY ALBERTO ARIZA** en su humanidad, fue necesario su traslado de urgencia al hospital de Barbosa y luego de urgencia a la clínica **ALCALA** de Bogotá, donde se describió:

- RCFE con fijación externa tutor transarticular de fractura metafisodiafisaria distal con minuta de tibia y peroné izquierdo.
- Fractura de maléolo medial de tobillo izquierdo
- Lesión de Tejidos blandos **TCSHERNE 2**

Su hija **MARIA ALEJANDRA ARIZA ARIZA**, Resulto lesionada además por el trauma psicológico al sentirse al portas de la muerte por el impacto y luego quedar debajo del vehículo, sufrió quemaduras al parecer el ácido de la batería del taxi le cayó en el hombro izquierdo, lo que le genero un queloide de aproximadamente 5 cm x 3 cm, más lesiones de raspaduras en la espalda y contusión en el tobillo.

3.5.- Se han tenido controles mensuales, debido a que el hueso del pie del señor **Fredy Ariza** no muestra consolidación por la complejidad de la fractura con minuta, a fecha de esta reclamación esta pendiente de otra cirugía por orden de ortopedia, para posible injerto óseo. Razón por la cual mi poderdante no ha podido desempeñarse por sí mismo, ni mucho menos realizar sus actividades laborales.

3.6- De igual forma la motocicleta conducida por mi poderdante fue destruida parcialmente y enviada a los patios del municipio de Barbosa, sin tener responsabilidad alguna del accidente, generándole el costo por concepto de su traslado y parqueo.

3.7.- Es evidente la responsabilidad del señor **SERGIO ANDRES MEJIA BELTRAN** conductor del vehículo de placas **XXB 366**, en el accidente, con las consecuencias consabidas, fue el causante del accidente de tránsito al no tener la precaución, prudencia y diligencia requerida para conducir, y exceder la velocidad permitida en este sector, como se puede verificar en las observaciones anotadas por el agente de tránsito.

3.8.- El daño, es decir las lesiones causadas a las víctimas resultan causalmente relacionadas con el accidente, como se prueba debidamente en el sub lite, aunando a las diligencias de pre sanidad y al examen de medicina legal que se practicó a mi poderdante y su hija, el cual hace parte de las diligencias que adelanta la fiscalía correspondiente, así como las mismas historias clínicas.

YORGIN HARVEY CELY OVALLE
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
ESP. CONTRATACIÓN ESTATAL
MAGISTER - DERECHO ADMINISTRATIVO

3.9.- De la actuación desplegada por el señor **SERGIO ANDRES MEJIA BELTRAN** conductor del vehículo de placas XXB 366 se desprenden culpa y responsabilidad en forma directa.

3.10 .- El señor **SERGIO ANDRES MEJIA BELTRAN**, es conductor del vehículo de placas XXB 366 y su propietario es el señor JOSE ANGEL CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.081.348

3.11- En razón a la incapacidad que sufre mi representado a raíz del accidente, la cual se configurara de carácter permanente y el lamentable estado en que quedó después de este, no le es posible volver a desempeñarse en actividad oficio como se venía desempeñando, además de estar al portas de tratamiento psicológico por el dolor que padece y las graves secuelas que cada minuto de su vida debe ver y recordar ese nefasto accidente, que recibe a raíz del trauma psicológico que sufre por causa del accidente y haber estado 15 días hospitalizado, en estos casos se han hecho estudios por profesionales, que dan cuenta de las secuelas psicológicas que quedan de por vida, como lo manifestó FREUD:

"en la experiencia traumática las defensas son destruidas, exponiendo al aparato mental una excitación abrumadora. Esta excitación se descarga entonces en ataques de ansiedad, tan imperiosos que estallan aun en sueños, que pierden su función de cumplimiento de deseos y ya no pueden asegurar que se duerma... este análisis presenta la descripción del daño traumático sufrido por partes componentes de la organización mental, con posterior colapso de funciones psicológicas básicas".

3.11.1- Sin un análisis psicológico profundo y conforme manifestó FREUD, en cita anterior, mi representado es una persona que como cualquier ser humano y en esta región, los fines de semana acudía a jugar sus partidos de futbol, jugar con sus hijas, caminar por las calles del municipio con normalidad, ahora sabe que nunca mas puede volver a jugar futbol, correr o alzar a sus hijas como lo hacia antes por miedo a sufrir alguna lesión o que el mismo dolor con el que vive permanentemente se le intensifique, al igual que al cruzar una calle, padecer el miedo que lo atropelle un vehículo debido a que no puede acelerar su caminar por que se puede caer, andar en chancas porque no soporta el dolor por la inflamación del pie, en fin su vida sufrió un cambio total, además de los estados de depresión que sufre en ocasiones, cuando ya debe sentarse a ver los amigos jugar y no poderlo volver hacer, en fin no poder llevar una vida con normalidad, de igual manera asistir a una reunión social y estar sentado todo el tiempo, ver a los demás disfrutar la vida bailando y gozando con su compañera.

3.11.2- Al igual que mi representado, su hija también se ve afectada psicológicamente, porque cada vez que se mira a un espejo al ver su cicatriz tiene que recordar ese nefasto momento, y tener que esconder su cuerpo con camisas que le cubran la cicatriz, o en piscina no falta quien le pregunte (que le paso) y volver a contar la historia, estas

YORGIN HARVEY CELY OVALLE
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
ESP. CONTRATACIÓN ESTATAL
MAGISTER - DERECHO ADMINISTRATIVO

situaciones por supuesto que afectan mentalmente a una niña, que esta en su etapa de vanidad y belleza, pero con esa cicatriz en su cuerpo, que le causa complejos, difícilmente fáciles de superar.

3.12.- Mi representado es una persona joven y se encontraba al momento del accidente en su total capacidad laboral, pues se desempeñaba como vendedor de medicamentos naturistas, percibiendo dos millones de pesos (\$2.000.000), mensuales fruto de su actividad laboral.

3.13 - El vehículo de placas XXB-366 se encuentra amparado con póliza de responsabilidad civil extracontractual con esa compañía aseguradora, lo que obliga a dicha entidad a responder por los perjuicios ocasionados a mi mandante, conforme a lo establecido en la ley 45 de 1990 la cual establece que el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador.

3.14 En este momento no se han expedido dictámenes definitivos por los médicos tratantes, lo que puede configurar una mayor incapacidad con secuelas permanentes, que por supuesto incrementarían la reclamación aquí presentada. Como es el caso de una cirugía en trámite para un injerto óseo, ya que su hueso no consolidó; sin embargo, se realizó examen por médico ocupacional, quien al momento encuentra una incapacidad laboral permanente del 24%.

3.15 Se realizó reclamación ante la aseguradora, radicando internamente con el número de siniestro 10216468 caso 136353, sin obtener respuesta positiva a la reclamación.

3.16 El señor **FREDY ALBERTO ARIZA MURCIA**, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para adelantar la presente reclamación.

4. PRETENSIONES

Conforme a los hechos expuestos, formulo solicitud de **CONCILIACION** para obtener el pago total de los daños ocasionados, relacionados a continuación:

4.1 PERJUICIOS MATERIALES

Daño Emergente:

4.1.1. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de transporte al hospital, curaciones, medicamentos, aseo, papelería, que tuvo que sufragar el demandante para realizar los desplazamientos a raíz del accidente en atención médica y los demás para sanar sus heridas.

YORGIN HARVEY CELY OVALLE
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
ESP. CONTRATACIÓN ESTATAL
MAGISTER - DERECHO ADMINISTRATIVO

4.1.2. La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de los gastos generados de traslado, parqueo en los patios de tránsito de la motocicleta.

4.1.3. La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de reparación de la motocicleta

4.2 LUCRO CESANTE:

4.2.1. La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000)** por concepto de los dineros dejados de recibir por la incapacidad médica, (18 MESES sin poder laborar), la cual puede ser mayor, debido a que aún se encuentra en recuperación y espera de otra cirugía)

4.3 DAÑO MORAL:

4.3.1 La suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha.

4.4 DAÑO A LA SALUD

4.4.1 La suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de perjuicios por daño a la vida de la relación, debido a que las lesiones causadas en el cuerpo del demandante no sólo le han producido daño moral, sino también, el especial conocido como daño a la vida de relación, puesto que hacia el futuro no podrá disfrutar de una vida plena como consecuencia de las lesiones causadas en su cuerpo.

El daño que se causa, además de los dolores físicos, el temor de perder la vida, dejar su familia, producen cambios violentos e inesperados en el desarrollo normal de su vida, esto lo ha llamado la ciencia como "NEUROSIS TRAUMATICA", la cual crea en la persona *cuadros clínicos que incluyen elementos de histeria, neurosis de ansiedad, reacciones fóbicas etc.*¹

Las sumas de dinero que se autoricen pagar conforme a las pretensiones anteriores, deberán involucrar su actualización o corrección monetaria, para compensar al demandante la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano que los haya afectado desde el momento de ocurrir la lesiones, hasta la época de la indemnización.

RELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

YORGIN HARVEY CELY OVALLE
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
ESP. CONTRATACIÓN ESTATAL
MAGISTER - DERECHO ADMINISTRATIVO

A la fecha de presentación de la RECLAMACION, los perjuicios se establecen así:

Para FREDY ALBERTO ARIZA MURCIA

Indemnización por Daño Emergente		\$4.000.000
Indemnización por lucro cesante		\$36.000.000
Indemnización por daño moral	50 SMLMV	\$65.000.000
Indemnización por daño a la salud	50 SMLMV	\$65.000.000
Discapacidad Laboral 24% sin indexar (smimv x 24% = x) x 21 años (44 años actual)		
(\$1.300.000 x 24% = \$312.000 mensuales x 18 años		\$67.392.000

Para MARIA ALEJANDRA ARIZA ARIZA

Indemnización por daño moral	25 SMLMV	\$32.500.000
Indemnización por daño a la salud	25 SMLMV	\$32.500.000

Vr salario mínimo vigencia 2024 (\$1.300.000)

5. CUANTIA Y COMPETENCIA

La presente acción tiene una cuantía aproximada de **TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE** (\$302.392.000), conforme a las pretensiones antes relacionadas, y usted es competente señora notaria por razón de ella, y además, por el lugar del accidente, que es la ciudad de Barbosa Santander.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las pretensiones se ejercen por la vía extracontractual, por los perjuicios que directa y personalmente sufre el demandante en razón a los perjuicios morales y daños materiales, respecto de los cuales se invoca la acción indemnizatoria.

La plenitud del pago y el soporte legal del ajuste de las condenas surge, entre otros preceptos de los arts. 1626, 1627 y 1649 del C. C.

El artículo 1127 del Código de Comercio, modificado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990, señala que este seguro "... impone a cargo del asegurador la obligación de **indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.**

YORGIN HARVEY CELY OVALLE
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
ESP. CONTRATACIÓN ESTATAL
MAGISTER - DERECHO ADMINISTRATIVO

El análisis de la expresión "*perjuicios patrimoniales*" a la luz del criterio de interpretación normativa consignado en el artículo 28 del Código Civil permite concluir que la determinación de su alcance no atiende un significado legal sino que, por el contrario, se debe obtener a partir del sentido que le han dado la doctrina con apoyo en la jurisprudencia nacional, teniendo en cuenta que el concepto de daños o perjuicios se encuentra directamente relacionado con las reglas de la responsabilidad civil.

En este aspecto el tratadista Valencia Zea¹ sostiene que "... *existe perjuicio cuando se destruye o menoscaba alguno de los derechos subjetivos de las personas*", los cuales igualmente clasifica en: patrimoniales y extrapatrimoniales. Los primeros se encuentran en el comercio y son avaluables en dinero; los segundos no se encuentran en el comercio y en sí mismos no son avaluables en dinero; sin embargo, es posible que la lesión de un derecho extrapatrimonial tenga consecuencias de orden patrimonial.

Con relación al significado de lo que es inherente al ser humano la Corte desde la Sentencia T-002 de 1992 se pronunció de la siguiente manera: "*Entonces, se pregunta, ¿Qué es inalienable, inherente y esencial?*"

Podría responderse que inalienable es: "que no se puede enajenar, ceder ni transferir"; inherente: "que constituye un modo de ser intrínseco a este sujeto"; y esencial: "aquello por lo que un ser es lo que es, lo permanente e invariable de un ser".

Estos términos "inalienables" e "inherentes" deben ser entendidos así: algo es inalienable por ser inherente y algo es inherente por ser esencial."

Del mismo modo, la Convención establece que el derecho a la integridad personal comprende no sólo lo físico, sino los aspectos psíquicos y mentales. Esto se desprende del artículo 5º:

"Artículo 5º. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y mental."

Sustento jurisprudencial y doctrina del daño moral.

Los perjuicios de orden moral están evidenciados por la profunda y grave afección que sufrió en sus más íntimos sentimientos, ante el padecimiento sufrido y con las graves secuelas de orden mental, que dejan estar a portas de perder la vida, y las heridas causadas.

En razón a que este perjuicio moral no admite indemnizaciones en la misma forma como se indemnizan los perjuicios materiales, toda vez que la salud y la integridad física no tienen precio y el dolor moral que padecieron se mantendrán en su interior hasta el final de los días, es necesario acudir a una ficción legal fundada en la función de equivalencia y compensación que se le ha otorgado al dinero, valiéndonos para ello de los límites fijados por la Ley y por la Jurisprudencia. Teniendo en cuenta que esta situación les generó un dolor que puede sentir un ser humano, es lógico entonces, que la tasación del perjuicio moral, sea también proporcional.

YORGIN HARVEY CELY OVALLE
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
ESP. CONTRATACIÓN ESTATAL
MAGISTER - DERECHO ADMINISTRATIVO

Es importante resaltar lo manifestado por el Consejo de Estado:

"... Lo razonable es concluir que entre hermanos, como miembros de la célula primaria de toda sociedad (la familia), exista cariño, fraternidad, vocación de ayuda y solidaridad, por lo que la lesión o muerte en uno de ellos afectan moral y sentimentalmente a otro u otros"¹

No solo en quien recae el daño y por lo tanto el dolor sufrido en carne propia, tiene derecho a que se reconozca indemnización por el daño moral, sino además de la víctima, también lo tienen los padres, hijos, esposa o cónyuge y según sentencia relacionada, también los hermanos pueden acceder a este derecho, el cual sería reconocido por el juez de conocimiento en una eventual demanda civil.

La responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas (C.C. art. 2356)

"Nuestra jurisprudencia ha desarrollado este tipo de responsabilidad objetiva con fundamento en la interpretación del artículo 2356 del código civil para deducir obligación de indemnizar los daños que se causen a las víctimas cuando interviene, de parte del agente, el ejercicio de lo que se llama una actividad peligrosa, circunstancia en la que exime a las víctimas probar una culpa del guardián para obtener su indemnización. Los presupuestos son:

a. Conducta

Que el demandado haya ejercido una actividad peligrosa, y que sea el guardián, es decir la persona que ostenta el control de la actividad peligrosa. Se entiende que hay actividades peligrosas cuando en un trabajo se emplea cosas o energías o actividades con un alto riesgo de generar daños a terceros, tales como las que se relacionan con vehículos, ferrocarriles, energía eléctrica etc.

B. Daño

Como elemento esencial a todo tipo de responsabilidad debe acreditarse el daño material o patrimonial y el inmaterial o extrapatrimonial que busca resarcir.

C. Nexa causal

¹ C de E., Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, sent. 17 de julio 1992, rad. 6750, actor: Luis Maria Calderon Sanchez

YORGIN HARVEY CELY OVALLE
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
ESP. CONTRATACIÓN ESTATAL
MAGISTER - DERECHO ADMINISTRATIVO

Que el daño sea causado por el peligro propio de la actividad peligrosa. Que la víctima sea extraña a la causa del daño; es decir, que no se le pueda imputar a ella o a un tercero como causas exclusivas del accidente que causo el daño"²

6. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Aporto las siguientes pruebas documentales, que deseo hacer valer:

- Fotocopia Carta de Propiedad de la motocicleta de mi representado
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
- Croquis e informe elaborado por Agente de Tránsito
- Fotografías de sus lesiones
- Fotocopia licencia de conducción
- Fotocopia informe pericial de medicina legal
- Fotocopia historia clínica
- Dictamen médico laboral

7. ANEXOS

- Los Documentos relacionados como Pruebas.
- Poder

8. TRAMITE A SEGUIR

El procedimiento ritual obedece al previsto en el artículo 1 y s.s. de la ley 640 del 5 de enero de 2001

9. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la presente solicitud, declaro que tanto mi poderdante, como el suscrito no hemos presentado demanda o solicitud de conciliación ante otra autoridad administrativa y/o judicial por los mismos hechos y pretensiones.

10. NOTIFICACIONES

CONVOCADOS:

Al señor JOSE ANGEL CASTRO SANTOS en la calle 22B # 9 A - 45 Barrio la Fuente de Barbosa Santander

Al señor ANDRES FELIPE ALONSO JIMENEZ, o quien haga sus veces, representante legal de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS S.A. en la cra. 13 A No. 29-24 Bogotá

² Responsabilidad civil extracontractual - Obdulio Velásquez - Editorial Temis

YORGIN HARVEY CELY OVALLE
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
ESP. CONTRATACIÓN ESTATAL
MAGISTER - DERECHO ADMINISTRATIVO

D.C. email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop quien autorizo el recibo de notificaciones a través del correo electrónico.

Al señor Wilson Diaz representante legal de la Cooperativa de Transportes Ricaurte en la Trasn. 6 No. 9-50 de Barbosa Santander, celular 310 696 9421

CONVOCANTES:

Mi poderdante el señor FREDY ALBERTO ARIZA MURCIA, calle 18B No. 11 PAR de Barbosa, celular 321 245 0740

El suscrito en la Cra. 8 No. 7-78 de Barbosa Santander o al celular 310 304 8140 correo electrónico yorcel@hotmail.com

Cordialmente



YORGIN HARVEY CELY OVALLE
C.C. No.91.015.156 de Barbosa
T.P. No. 108.648 del C.S. de la J.

YORGIN HARVEY CELY OVALLE
ABOGADO

ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
ESP. CONTRATACIÓN ESTATAL
MAGISTER - DERECHO ADMINISTRATIVO



Doctora
LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA
Notaria Única del Círculo de Barbosa
Ciudad

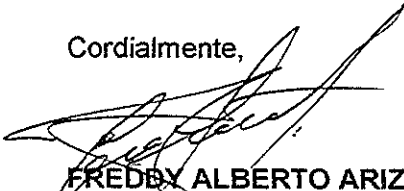
Ref.: Poder para Conciliación

FREDDY ALBERTO ARIZA MURCIA, mayor de edad, vecino de Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.016.454 de Barbosa Santander, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **YORGIN HARVEY CELY OVALLE**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.015.156 expedida en Barbosa Santander, y provisto con la Tarjeta Profesional No. 108.648 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que presente y adelante el trámite de conciliación indicado en la ley 640 del 5 de enero del año 2001 y sus reformas, convocando a las siguientes personas: como responsables indirectos: al Señor **JOSE ANGEL CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.081.348, domiciliado en la calle 22B # 9 A - 45 Barrio la Fuente de Barbosa Santander, en calidad de propietario del vehículo tipo taxi de placas **XXB-366**, **COOPERATIVA DE TRANSPORTES RICAURTE "COTRANSRICAURTE"** representada legalmente por el señor **WILSON DIAZ** y la persona jurídica **SEGUROS LA EQUIDAD S.A.** identificada con el NIT 860.028.415-5, representada legalmente por **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.311.640 en su condición de compañía aseguradora del vehículo de placas **XXB-366** causante de los perjuicios y /o daños, en orden a obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios de toda índole, materiales (Daño emergente y lucro cesante), morales (objetivados y subjetivados) y el daño a la salud ocasionados al suscrito y a mi menor hija **MARIA ALEJANDRA ARIZA ARIZA** con el accidente de tránsito ocurrido el día 30 de diciembre de 2020, en esta ciudad.

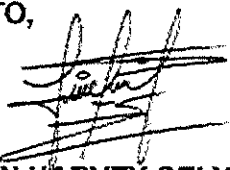
Mí apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y particularmente las de **TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, REASUMIR**, en especial las de **CONCILIAR** conforme a la ley 640 de 2001 y demás inherentes al cargo encomendado para que actúe en defensa de mis intereses.

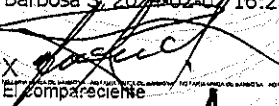
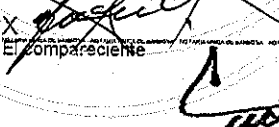
Sírvase señora notaria, reconocerle personería a mi abogado en cuanto a derecho ~~se refiere y en~~ los términos del mandato conferido.

Cordialmente,


FREDDY ALBERTO ARIZA MURCIA
C. C. No. 91.016.454 de Barbosa Santander

ACEPTO,


YORGIN HARVEY CELY OVALLE
C.C. No. 91.015.156 de Barbosa
T.P. No. 108.648 del C. S. de la J.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Ante la Notaria Única del Círculo compareció	1509-7457d393
ARIZA MURCIA FREDDY ALBERTO	
Quien exhibió la C.C. No. 91016454	
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
Barbosa S. 2024-02-07 16:21:30	
	
X  El compareciente	Cod.: m5jb0
LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER 129 del 10 de septiembre del 2010	